CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA".

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,** legalmente representado por el **Sr. CARLOS ENRIQUE LANDAHETA PINO,** en su calidad de Prefecto (S) de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, con cédula de ciudadanía Nro. 091272951-4 quien para efectos de este convenio se llamará el **"GAD PROVINCIAL SDT"**; y, por otra parte el **ING. MARÍA EMPERATRIZ FUERTES NARVÁEZ MGTR.** Rectora del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA", conforme consta de la acreditación que se adjunta, con cédula de ciudadanía Nro. 175051286-3 a quien para efectos de este Convenio se le denominará **"ISTLA".**

Las partes de manera libre y voluntaria y convienen celebrar el presente convenio mismo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. -

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República manifiesta que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el Art. 39 de la Constitucion de la República del Ecuador establece que: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público";*

Que, la Carta Magna en el Art. 226 manda a que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";*

Que, la Carta Fundamental en su Art. 227 expresa que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Art. 343 Ibidem dispone: *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)";*

Que, el literal k) del Art. 50 establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial entre otras la siguiente: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)";*

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: "*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)";*

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: *"La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*

a) Educación continua;
b) Prácticas pre profesionales;
c) Proyectos y servicios especializados;
d) Investigación;
e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad".;

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *"Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

Las prácticas Preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES";

Que, mediante oficio N" ISTLA-R-2024-0415-0F de fecha 17 de junio de 2024, la Ing. María Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora ISTLA, solicita a la Abg. Johana Núñez- Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realice un convenio marco de Cooperación Interinstitucional que sea en beneficio de ambas instituciones, con el objeto de establecer una relación de orden académico y técnico orientado a la cooperación interinstitucional que contribuya al cumplimiento de sus fines e intereses en los campos de la educación;

Que, con memorando N° GADPSDT-GSG-2024-1314-M de fecha 17 de junio 2024, la Abg. Sonia Ayling Ureña-Secretaria General, remite a la Abg. Johana Núñez -Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, oficio N° ISTLA-R-2024-0415- OF de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por la Ing. María Emperatriz Fuertes Narváez, se realice un convenio marco de Cooperación Interinstitucional que sea en beneficio de ambas instituciones, con el objeto de establecer una relación de orden académico y técnico orientado a la cooperación interinstitucional que contribuya al cumplimiento de sus fines e intereses en los campos de la educación;

Que, con memorando N° GADPSDT-GOB-2024-2150-M de fecha 18 de junio de 2024, el Abg. Cristian Silva-Coordinador de Despacho, traslada al Abg. Berny Herrera - Director de Talento Humano disposición emitida por la Máxima Autoridad, constante en nota marginal inserta en memorando N° GADPSDT-GSG-2024-1314-M, cuyo contenido refiere a la solicitud de elaboración convenio interinstitucional;

Que, el Consejo Provincial en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2024 RESOLVIO, a través de votación nominativa, por unanimidad CONCEDER LICENCIA CON CARGO A VACACIONES A LA SEÑORA PREFECTA JOHANA NÚÑEZ DEL 25 DE JUNIO HASTA EL 03 DE JULIO DE 2024, EN CONSIDERACIÓN AL ART. 47 DEL COOTAD, y en tal virtud subrogue en funciones durante este periodo al Sr. Carlos Landaheta, Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con memorando Nro. GADPSDT-GTH-2024-1080-M, de fecha 21 de junio de 2024, la Dirección de Gestión de Talento Humano emite Informe Técnico **No. DGTH-CCA-2024-002,** suscrito por la Ing. Mariela Hidalgo E., en calidad de Analista de Talento Humano (E), respecto a la suscripción de CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA", en el mismo que en la parte pertinente señala lo siguiente: "*....adjunto el presente informe señor director, para su revisión, análisis, aprobación y de considerarlo pertinente, solicitar se realice el trámite administrativo correspondientes a fin de realizar el Informe de Factibilidad Legal por parte de la Dirección de Procuraduría Sindica y posterior elaboración y suscripción de un Convenio de Cooperación Académica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero "ISTLA" cuyo objeto sea la cooperación interinstitucional que contribuya a que los estudiantes de las diversas carreras de tercer nivel a realizar prácticas pre-profesionales de aprendizaje en las diferentes dependencias acorde a sus carrera profesionales, conforme lo señalado en el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico;*

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2024-0576-M de fecha 01 de julio de 2024, la Abg. Adriana Rojas P., Procurador Síndico (E), emite pronunciamiento en el que en la parte pertinente señala lo siguiente: "*esta Procuraduría Síndica de conformidad con el informe de Talento Humano, considera factible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su representante legal el señor Prefecto (S), realice la suscripción de un Convenio de Cooperación Académica con el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero "ISTLA", con la única finalidad de que sus estudiantes puedan realizar prácticas preprofesionales y de aprendizaje en las diferentes dependencias acorde a sus carrera profesionales, conforme lo señalado en el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico esta manera contribuir con una formación de calidad y excelencia con la juventud de la provincia, en cumplimiento a los principios y derechos consagrados en nuestra Constitución. Tomando en cuenta que es un requisito sine qua non para obtener el título profesional; y, que por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas es una Institución cumplidora de lo que determina la ley para estos casos y que el referido convenio se convierte en un aporte para la comunidad estudiantil por cuanto el mismo tiene como finalidad brindar un lugar donde los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales y de aprendizaje.*"

SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene como objeto principal coordinar acciones, que permitan establecer relaciones de cooperación permanente, tendientes a impulsar programas y proyectos de investigación para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, prácticas de aplicación y de vinculación con la sociedad de los estudiantes del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA".

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

ISTLA:

a) Seleccionar a los estudiantes que, a fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad;
b) Otorgar las debidas facilidades de divulgación y promoción del presente convenio, a fin que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo;
c) Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de actividades descritas en el objeto de este convenio;
d) Nombrar un responsable de la Universidad, quien en coordinación con el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas supervise los compromisos y actividades establecidos en este convenio; y,

e) Prestar la colaboración razonable y necesaria, para la ejecución de las prácticas preprofesionales, aplicación y vinculación con la sociedad.
f) Presentar el requerimiento de las prácticas preprofesionales, prácticas de aplicación y de vinculación con la sociedad a la Máxima Autoridad (Prefecto/a) adjuntando lista de nombres de los estudiantes y el respectivo seguro.

GAD PROVINCIAL SDT:

a) Facilitar el acceso a las instalaciones de la institución a los estudiantes que hayan sido seleccionados;
g) Autorizar las prácticas preprofesionales, aplicación y vinculación con la sociedad, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
b) Brindar las facilidades a los estudiantes, a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones, así como el proveer los insumos y materiales que considere necesarios para la ejecución de la práctica preprofesional, prácticas de aplicación y aprendizaje y/o vinculación con la sociedad;
c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos;
d) Participar de los procesos de evaluación de los estudiantes, que le sean requeridos, de acuerdo a los criterios de evaluación de las carreras afines a la institución;
h) Facilitar al estudiante el certificado de cumplimiento por sus horas de las prácticas preprofesional, aplicación y experimentación de los aprendizajes y vinculación con la sociedad, describiendo las actividades realizadas y la carga horaria cumplida; y,
e) Designar un responsable de la Institución (Dirección de Gestión de Talento Humano) con quien el tutor académico de la Universidad coordinará el monitoreo y cumplimiento del convenio.

CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL. -

Nada de lo estipulado en este Convenio de Cooperación Académica, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. -

Queda expresamente aclarado que la "ISTLA" o el "GAD PROVINCIAL SDT", no contraen en virtud de este convenio ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, entre las instituciones, funcionarios o con los participantes en las prácticas preprofesionales/ vinculación con la sociedad, eventos de capacitación y demás actividades enmarcadas en el presente convenio.

El GAD PROVINCIAL y la ISTLA, no responderán por la muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes ocurrido en el interior de sus predios.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

La coordinación y administración del presente convenio y quienes velarán por el cabal cumplimiento del mismo estará a cargo de:

GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Nombre: Abg. Berny Herrera
Cargo: Director de Gestión de Talento Humano
E-mail: bherrera@gptsachila.gob.ec
Celular: 0981394920

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"

Nombre: Ing. Cristina Elizabeth Suárez Valencia MBA.
Cargo: Directora de Vinculación con la Sociedad.
Email: cristina.suarez@liceoaduanero.edu.ec

Celular: 0997629038

SÉPTIMA: PLAZO O VIGENCIA. -

El plazo de duración del presente convenio es de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que exista solicitud por una de las partes 30 días antes del vencimiento del plazo y que la solicitud de renovación sea aceptada por la otra, para el efecto se suscribirá la renovación por escrito.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio, no genera erogación de recursos económicos

NOVENA: TERMINACIÓN. -

Serán causales de terminación de éste convenio:

a) La expiración del plazo pactado, salvo las previsiones de la cláusula anterior;
b) El mutuo acuerdo entre las partes, expresando en documento firmado por los representantes legales de las instituciones, sin estar obligados a mantener las relaciones de cooperación en el marco de este Convenio, notificándose con treinta días de anticipación y con los fundamentos necesarios;
c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio;
d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio;
e) Una vez que hayan sido ejecutados la totalidad de los compromisos.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá ser revisado y modificado durante la ejecución, con la aceptación de las partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificatorio o adenda según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. -

No existirá un Régimen de Solidaridad entre las partes, por lo que ninguna de ellas responderá de manera solidaria frente a terceros, por las obligaciones que asume en razón del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes convienen en someterse al procedimiento de mediación regulado por el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en uno de los Centros de Mediación de la ciudad de Santo Domingo, y celebrar conforme las disposiciones de ley, y las autorizaciones pertinentes, el acta en que conste el acuerdo total o parcial, o la imposibilidad de lograrlo.

De no producirse acuerdo o de ser este parcial, celebrada el acta conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes que suscriben este convenio quedarán en libertad de someter sus diferencias al arbitraje en derecho, celebrando el convenio correspondiente, o de recurrir a los jueces competentes de esta ciudad de Santo Domingo a cuya jurisdicción se someten renunciando a cualquier otro domicilio.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Dirección: Edif. Santo Domingo Plaza Av. Monseñor Emilio Lorenzo Stehle S/N y Av. Esmeraldas
E-mail: thumano@gptsachila.gob.ec
Teléfono: 022 762-949 - 022 760-663 Ext. 564

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO.

Dirección: Av. Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros.
Sede: Cuidad de Ibarra
Teléfono: (06)251-2219 Ext. Santo Domingo 0980489808/0988011028/096843 7706
E-mail: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forman parte integrante de este convenio:

a) Acción de Personal del señor Prefecto (S) de la provincia.
b) Nombramiento de la Rectora.
c) Copias de Cédula de las partes.
d) Informes.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses. Para constancia lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, en la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas a veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

Sr. Carlos Enrique Landaheta Pino.
C. C. 091272951-4
PREFECTO (S) DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Ing. María Emperatriz Fuertes Narváez Mgtr.
C.I. 175051286-3
RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA".

RESPONSABLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Diana Calderon D.	Analista Patrocinio Legal	
Aprobado por:	Adriana Rojas P.	Procurador Síndico (E)	
Revisado por:			